



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

### **RESOLUCIÓN Nº 002717-2024-SERVIR/TSC-Primera Sala**

**EXPEDIENTE** : 6000-2023-SERVIR/TSC  
**IMPUGNANTE** : VIVIANA SHEYLA CHUCHON RODRIGUEZ  
**ENTIDAD** : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERÚ  
**RÉGIMEN** : DECRETO LEGISLATIVO Nº 1057  
**MATERIA** : TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO  
 TERMINACIÓN DE CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS  
 INTEGRACIÓN DE RESOLUCIÓN

**SUMILLA:** *Se INTEGRA la parte resolutive de la Resolución Nº 003533-2023-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 20 de octubre de 2023.*

Lima, 17 de mayo de 2024

#### **ANTECEDENTES**

- Mediante Contrato Administrativo de Servicios Nº 149-2020/MDMP, del 1 de noviembre de 2020, la Municipalidad Distrital de Mi Perú, en adelante la Entidad, contrató a la señora VIVIANA SHEYLA CHUCHON RODRIGUEZ, en adelante la impugnante, en el cargo de Técnico Administrativo en la Subgerencia de Tecnología de la Información y Estadística, por el plazo del 1 de noviembre de 2020 al 30 de noviembre de 2020. Dicho contrato fue objeto de sucesivas prórrogas.
- Con Carta Nº 104-2023-MDMP-OGAF-ORH<sup>1</sup>, del 22 de mayo de 2023, la Jefatura de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad comunicó a la impugnante lo siguiente:

*"Tengo el agrado de dirigirme a usted para expresarle un cordial saludo; y al mismo tiempo, en mérito a lo expuesto en el Decreto Legislativo Nº 1057, se comunica la extinción del Contrato CAS suscrito entre la entidad y su persona; siendo el último día de trabajo el 31 de mayo de 2023.*

*Agradeciendo su compromiso y entrega dada durante el tiempo de servicio, quedo de usted." [sic]*

#### **TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN**

<sup>1</sup> Notificada a la impugnante el 23 de mayo de 2023.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

3. El 2 de junio de 2023, la impugnante interpuso recurso de apelación contra el acto administrativo contenido en la Carta N° 104-2023-MDMP-OGAF-ORH, solicitando se declare la nulidad del acto impugnado y se deje sin efecto su cese y se establezca su continuidad laboral, alegando que alcanzó el derecho a una relación laboral indeterminada al amparo del artículo 4° de la Ley N° 31131.

En tal sentido, la impugnante fundamentó su recurso de apelación en los siguientes argumentos:

- (i) El acto impugnado contraviene lo establecido en la Ley N° 31131.
  - (ii) Sus labores en la Entidad iniciaron el 1 de noviembre de 2020, al amparo del Decreto Legislativo N° 1057.
  - (iii) Desde el inicio de su relación laboral hasta la actualidad, sus actividades han sido continuas y permanentes.
  - (iv) Al momento de la entrada en vigencia de la Ley N° 31131 mantenía su relación laboral con la Entidad, con lo cual su contrato adquirió carácter indeterminado.
  - (v) Solo se le podía despedir por causa justificada y respetando el debido procedimiento, lo cual no ha ocurrido en este caso.
  - (vi) La decisión de la Entidad de cesarla contraviene la normativa vigente.
4. Mediante Resolución N° 003533-2023-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 20 de octubre de 2023, la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, resolvió declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la impugnante contra el acto administrativo contenido en la Carta N° 104-2023-MDMP-OGAF-ORH, del 22 de mayo de 2023, emitido por la Jefatura de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad; en aplicación del principio de legalidad.
  5. Mediante escrito S/N presentado al Tribunal el 3 de mayo de 2024, la impugnante solicitó que se incorporara en la parte resolutive de la referida resolución su reposición en el puesto de trabajo como servidor CAS con contrato a plazo indeterminado o en otro de similar nivel o categoría.

## ANÁLISIS

6. En el presente caso vemos que la Resolución N° 003533-2023-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 20 de octubre de 2023, resolvió declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la impugnante contra el acto administrativo contenido en la Carta N° 104-2023-MDMP-OGAF-ORH, del 22 de mayo de 2023, emitido por la Jefatura de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad; en aplicación del principio de legalidad.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

7. Sin embargo, este órgano colegiado considera que, dada la información verificada en la Resolución N° 003533-2023-SERVIR/TSC-Primera Sala, correspondía que el Tribunal ordenara a la Entidad reponer el vínculo laboral de la impugnante como servidora contratada a plazo indeterminado, en el cargo que desempeñaba o en otro de similar nivel o categoría, en observancia de lo previsto en la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31131, que modificó el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1057.
8. Cabe indicar que, lo señalado precedentemente viene siendo considerado en la jurisprudencia de esta Sala, y no versa sobre un aspecto que modifique el sentido de lo resuelto en la Resolución N° 003533-2023-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 20 de octubre de 2023, sino que se refiere a una actuación accesoria a la emisión del mencionado acto, por lo que corresponde integrar en la parte resolutive de la citada resolución, al amparo de lo prescrito en el artículo 172° del Código Procesal Civil<sup>2</sup>, aplicable supletoriamente al procedimiento administrativo conforme al numeral 1.2 del artículo IV y el numeral 1 del artículo VIII del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444<sup>3</sup>, en adelante el TUO de la Ley N° 27444.

## <sup>2</sup> Código Procesal Civil

### "Artículo 172°.- Principios de Convalidación, Subsanación o Integración

(...)

El Juez puede integrar una resolución antes de su notificación. Después de la notificación, pero dentro del plazo que las partes dispongan para apelarla, de oficio o a pedido de parte, el Juez puede integrarla cuando haya omitido pronunciamiento sobre algún punto principal o accesorio. El plazo para recurrir la resolución integrada se computa desde la notificación de la resolución que la integra.

(...)"

## <sup>3</sup> Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

### Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

(...)

#### 1.2. Principio del debido procedimiento. - (...)

La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.

(...)

### Artículo VIII.- Deficiencia de fuentes

1. Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio  
Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

9. En ese sentido, este Tribunal considera necesario incorporar en la Resolución N° 003533-2023-SERVIR/TSC-Primera Sala, como numeral SÉPTIMO de su parte resolutive, lo siguiente:

**"SÉPTIMO.-** Ordenar a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERÚ reponer el vínculo laboral de la señora VIVIANA SHEYLA CHUCHON RODRIGUEZ como servidora contratada a plazo indeterminado en el cargo que desempeñaba o en otro de similar nivel o categoría, en observancia de lo previsto en la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31131, que modificó el artículo 5º del Decreto Legislativo N° 1057".

10. Por tanto, corresponde integrar la parte resolutive de la Resolución N° 003533-2023-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 20 de octubre de 2023.

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 17º del Decreto Legislativo N° 1023, la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil;

#### RESUELVE:

**PRIMERO.-** INTEGRAR la parte resolutive de la Resolución N° 003533-2023-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 20 de octubre de 2023, conforme lo expuesto en la presente resolución; incorporando como numeral SÉPTIMO lo siguiente:

**"SÉPTIMO.-** Ordenar a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERÚ reponer el vínculo laboral de la señora VIVIANA SHEYLA CHUCHON RODRIGUEZ como servidora contratada a plazo indeterminado en el cargo que desempeñaba o en otro de similar nivel o categoría, en observancia de lo previsto en la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31131, que modificó el artículo 5º del Decreto Legislativo N° 1057".

**SEGUNDO.-** Notificar la presente resolución a la señora VIVIANA SHEYLA CHUCHON RODRIGUEZ y a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERÚ, para su cumplimiento y fines pertinentes.

**TERCERO.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (<https://www.servir.gob.pe/tribunal-sc/resoluciones-de-salas/primera-sala/>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25º del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Página 4 de 5





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio  
Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Firmado por  
**CESAR EFRAIN ABANTO REVILLA**  
Presidente  
Tribunal de Servicio Civil

Firmado por V°B°  
**ROLANDO SALVATIERRA COMBINA**  
Vocal  
Tribunal de Servicio Civil

Firmado por V°B°  
**ORLANDO DE LAS CASAS DE LA TORRE UGARTE**  
Vocal  
Tribunal de Servicio Civil

PT2

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Página 5 de 5

[www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)

Jirón Mariscal Miller 1153 - 1157  
Jesús María, 15072 - Perú  
T: 51-1-2063370



BICENTENARIO  
PERÚ  
2024

